

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.778-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 778-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-21231 del 19 de octubre de 2021, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Leandro Báez Guerrero	028-0023098-5
2	Alfredo López	028-0025957-0
3	Francisco Guerrero Paché	028-0031310-4
4	Salustiano Silvestre Solimán	028-0022257-8
5	Livio Antonio Jiménez Cedeño	028-0034147-7
6	Cesar Peña Cedeño	028-0031439-1
7	Eliseo Santana Morel	028-0026859-7
8	Salcedo del Rosario Beltré	085-0000630-2
9	Hemller Vladimir Santana Díaz	085-0003446-0
10	Alejandro Peguero	085-0003385-0
11	Cristino Zorrilla Campechano	085-0003122-7
12	Ramón Darío Puello Cedeño	085-0008697-3
13	Leocadio Valerio Zorrilla	085-0006089-5
14	Radamés Castillo	085-0008324-4
15	Julián Rondón Rodríguez	085-0000489-5
16	Bolívar García Morla	026-0015513-5
17	Julio Pereyra	085-0001459-5
18	Daniel Ramón	085-0003813-1
19	Raul Ernesto Valdez	085-0004077-2
20	Carlos Arturo Jiménez Pérez	085-0004005-3
21	Eustacio Melo Berroa	085-0002031-1
22	Luciano Berroa	026-0019391-2
23	Rafael Elpidio Rijo Luis	026-0022719-9
24	Felipe Alberto Fernández Soriano	085-0006584-5
25	Graciano Vinicio Martínez	085-0004760-3
26	Dagoberto Aristy Martínez	085-0004594-6
27	Nelson Alcides Pérez Rijo	026-0072394-0
28	Lucas Evangelista Cedano Mota	085-0000068-5
29	Esteban Marino Ruiz	085-0001091-6
30	Juan de la Cruz Castillo Montilla	028-0047301-5
31	Fidel Rodríguez González	028-0024270-9
32	Juan Hidalgo Güilamo	028-0033896-0

33	Mirton Homero Cedeño	028-0035060-1
34	Pedro Avila Guerrero	028-0033201-3
35	Juan Gabriel Poueriet del Rosario	028-0032623-9
36	Mártires de Gracia Leonardo	028-0032304-6
37	Agustín Pichardo Avila	028-0033484-5
38	Alejandrino Mejía	028-0032603-1
39	Víctor Mercedes Doroteo	103-0006640-3
40	Freddy Manuel Serrano Guerrero	028-0033146-0
41	Julián Rodríguez	028-0032139-6
42	Ramón Rodríguez Herrera	028-0022960-8
43	Antonio Abreu Bello	028-0023086-0
44	Víctor José Rijo Berroa	028-0033795-4
45	Rafael Antonio Arias	028-0001274-4
46	Martín Morla Guerrero	028-0024814-4
47	Jorge Pulinario Santana	028-0054313-0
48	Julio Rodríguez	028-0023064-7
49	Ramón Rodríguez Herrera	028-0022950-8
50	Vicente López	028-0026320-0
51	Francisco Antonio Mejía Guerrero	028-0026363-0
52	Domingo de los Santos Montás	028-0019953-7
53	Jose del Río	028-0018398-6
54	Tirciano Jiménez Carmona	028-0019612-9
55	Enrique Carpio	028-0017496-9
56	Juan Bautista Rodríguez	028-0100579-0
57	Cornelio Carpio Cedeño	028-0018005-7
58	Gerardo López	028-0017748-3
59	Martín Rodríguez	028-0019737-4
60	Pascual Santana Santana	028-0022840-1
61	Porfirio Ortiz	028-0022807-0
62	Joel de Jesus Mojica	028-0049266-8
63	Nicolás Reyes	001-1075608-7
64	Saturnino de Jesús Vázquez	028-0027008-0
65	Manubia Richiez Pión	028-0027251-6
66	Guillermo del Castillo	028-0027024-7
67	Florencio Reyes Folfot	028-0020654-8
68	Félix Espíritusanto	028-0027039-5
69	Inocencio Soriano	028-0020467-5
70	Cecilio Berroa Forne	028-0020309-9
71	Camilo Núñez Sánchez	028-0020380-0
72	Rafael Santana Rodríguez	028-0020744-7

73	Julio Rodríguez	028-0023064-7
74	Ruperto Espíritusanto Rosa	028-0029200-1
75	Aurelio Santana Castillo	028-0029055-9

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00) las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Eladio Núñez	085-0000319-2
2	Hilario Pérez Rijo	085-0004400-6
3	Amable Hidalgo	085-0004003-8
4	Feliciano Rijo Mejías	028-0002401-6
5	Mario Medina Pinales	026-0047926-1
6	José Antonio López Guerrero	028-0026327-5
7	Alberto Rosario Martínez	028-0020071-5
8	Nelson Guerrero Peña	028-0043830-7
9	Pedro Guzmán Acosta	028-0020012-9

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER